

## 1. INTRODUCCIÓN

Este artículo surge a partir de reflexiones compartidas con varias personas, entre las que debo mencionar particularmente a Carlos Carnevale, defensor público con sede en Bahía Blanca, con quien tengo el gusto de pensar en conjunto sobre nuestras realidades procesales, sus diferencias, similitudes y desafíos.

El COVID19 ha implicado cambios vertiginosos en las costumbres de vida del mundo. En el caso argentino puntualmente, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso un aislamiento social obligatorio de aproximadamente un mes de duración, con excepciones muy puntuales para transitar y mantener cierta “normalidad” en la labor en función a lo esencial de ciertos servicios. Esta medida fue acompañada por numerosas disposiciones provinciales y municipales que bajaron a sus realidades concretas la disposición.

El “trabajo en casa” pasó a ser el centro de múltiples conversaciones, dado que numerosos organismos dispusieron esa modalidad para procurar cierta continuidad en la tarea, respetando a la vez el mandato de aislamiento.

En el caso del Poder Judicial, prácticamente todos los sistemas judiciales del país tomaron las mismas previsiones: guardias mínimas con el menor contacto posible para los casos que requieren atención presencial y el resto de la planta judicial desarrollando tareas desde sus domicilios.

En el caso de las audiencias orales y otras actuaciones que requieren reunión de personas, esta situación de excepción ha posibilitado que diversos sistemas judiciales comiencen a mirar con buenos ojos, familiarizarse e implementar diversas herramientas que son de uso más común en otros espacios laborales. Concretamente hablamos de la videoconferencia en diversos formatos que van desde el uso de tecnología propia de los poderes judiciales hasta la incorporación de aplicaciones como Zoom, Skype o video llamadas a través de diversas redes sociales (WhatsApp, Facebook, etc.). A través de estos mecanismos se han

realizado numerosas audiencias en este tiempo, siempre con la previsión de que dada la situación de aislamiento social se gestiona solo aquello que tiene carácter de urgencia. Provincias como Tucumán o Neuquén han elaborado incluso protocolos específicos<sup>1</sup>, adaptando el sistema habitual de solicitud y agendamiento de audiencia a la realidad de contar con partes, jueces y personas vinculadas al caso en situación de aislamiento. En alguna medida, podríamos decir que el uso de estos mecanismos para garantizar que las audiencias se realicen y las decisiones sean tomadas sobre la base de las presentaciones de las partes ha incorporado una nueva forma de intermediación: la virtual. En tiempos en que son muchísimas las interacciones que se producen en el plano de lo virtual (familiares, amorosas, laborales en otros ámbitos), la realidad del poder judicial sigue viniendo a la retaguardia, en tanto aun discutimos la posibilidad de realizar audiencias y garantizar la intermediación real. En nuestros días la mayor parte de las legislaciones procesales penales (porque en los otros ámbitos judiciales el expediente mantiene un triste protagonismo incomprensible para la época) genera procesos por audiencias que cada vez más avanzan hacia la oralización de todas las etapas. Pero aun así la audiencia, la oralidad y la intermediación siguen siendo temas “novedosos”. Y en este contexto avanzamos hacia otra forma de intermediación, apoyada en diversas herramientas tecnológicas. Y vemos que genera resultados.

Con más de dos semanas bajo esta situación y cierto aprecio por estos medios tecnológicos, surge una nueva pregunta en el horizonte: ¿puede trasladarse la metodología de “intermediación virtual” a espacios más sofisticados del proceso judicial? A ese aspecto se referirá la segunda parte de este texto.

---

<sup>1</sup> En el caso de Concepción, en Tucumán, la Oficina de Gestión de Audiencias ha desarrollado un [instrumento específico](#) detallando cómo debe ser el proceso de agendamiento y ejecución de audiencias. En la 3ra Circunscripción de Neuquén, donde me desempeño, también se elaboró un [documento](#) estableciendo la modalidad de trabajo. La Red Nacional de Oficinas Judiciales cuenta con traducciones de protocolos de otros países, como es el caso del [Protocolo de audiencias no presenciales de la justicia civil de Inglaterra y Gales](#) cuya [versión original](#) también se encuentra disponible.

## 2. ¿QUÉ SUCEDE CON LOS JUICIOS?

### 2.1. LAS CUESTIONES PROPIAS DEL JUICIO ORAL

Independientemente del posible cese de la medida de aislamiento social obligatorio relativamente pronto, no puede perderse de vista que aun cuando la obligación culmine, en la situación de pandemia que atravesamos se mantendrán las recomendaciones vinculadas a mantener las distancias, evitar reuniones con un número grande de personas, preservar a las poblaciones identificadas con riesgos particulares (mayores de edad, personas con enfermedades preexistentes que desencadenen síntomas de COVID19 con mayor rapidez, etc.) y, en definitiva, seguir las indicaciones establecidas para evitar que se produzca una masividad de casos imposibles de atender para el sistema de salud.

Hasta ahora, las audiencias que han venido realizándose con éxito utilizando sistemas de contacto virtual, han sido en su mayoría audiencias previas a los juicios. En el caso de Neuquén, los juicios que se encontraban programados durante el tiempo de duración del aislamiento social obligatorio, fueron suspendidos y se dispuso su reprogramación. Algo similar ocurrió en la provincia de Tucumán y en Bahía Blanca<sup>2</sup>. Los sistemas judiciales que han seguido esta dinámica (realizar audiencias previas o de revisión bajo modalidad virtual, suspender juicios y disponer reprogramación) enfrentan en este momento dos desafíos:

1. Gestionar la agenda de juicios de forma tal de evitar demoras para las personas usuarias a partir de la reprogramación. En otras palabras: dar pronta respuesta.
2. Cumplir con las recomendaciones vinculadas a evitar riesgos de propagación de la enfermedad, evitando la reunión de numerosas personas y la exposición de personas con riesgos particulares.

Con relación al primer aspecto debe considerarse que las realidades procesales varían de sistema en sistema. Pensando en los tres casos que estoy tomando para el presente artículo:

---

<sup>2</sup> Cito Bahía Blanca y no la provincia entera porque se trata del lugar del que tengo dato fehaciente de suspensión.

- La provincia de Neuquén es una provincia con un sistema íntegramente oral en funcionamiento, con Oficinas Judiciales a cargo de la gestión de la agenda y con un número de juicios que si bien es importante, permite cierta movilidad y flexibilidad en el agendamiento sin afectar severamente a las personas involucradas (asumo que es evidente que una persona vinculada a un proceso penal precisa una resolución de su situación YA) ni los plazos procesales.
- La provincia de Tucumán está en plena implementación de un sistema íntegramente oral. En este momento el sistema se encuentra implementado en la circunscripción de Concepción (que estoy tomando como base de análisis) y recién se implementará en San Miguel de Tucumán en el mes de mayo. Cuenta con una Oficina de Gestión de Audiencias que se viene ocupando de protocolizar y mejorar cada aspecto de la realización de audiencias por medios virtuales y su carga de juicios no es alta en función a que se encuentra en el segundo año de implementación (es decir: los casos que ingresaron al nuevo sistema están recién en estos momentos avanzando hacia la etapa de juicio), lo cual le posibilita también cierta flexibilidad.
- La provincia de Buenos Aires tiene realidades sumamente diversas. Aquí tomo Bahía Blanca como ejemplo porque es la situación sobre la que más información cuento, pero hay cuestiones comunes a la provincia: a diferencia de Neuquén y Tucumán, no tiene una organización flexible de los jueces sino que conserva el sistema tradicional de organización de la judicatura. A diferencia también de aquellas provincias, no cuenta con entes centralizados (oficinas judiciales) que se ocupen de la gestión de las audiencias y maximicen el recurso juez/a. Y a esas dos diferencias se suma (desde mi perspectiva a consecuencia de las diferencias de organización) una agenda de juicios mucho más cargada, que dota de menor flexibilidad al sistema para reprogramaciones sin entorpecer otros casos.

Esa breve descripción de las realidades existentes (que luego puede contrastarse con la realidad propia de cada una de las provincias) obliga a pensar en cómo

optimizar las herramientas disponibles para garantizar una respuesta del sistema hacia las personas usuarias.

Y el segundo punto marcado (cumplir con las recomendaciones) no es una cuestión menor. Vinculado al mismo debe analizarse las modalidades de juzgamiento existentes en cada sistema. De los tres que vengo analizando tenemos:

- En el caso de Neuquén hay tres posibilidades de juicio: con tribunal unipersonal, con tribunal colegiado (integrado por tres jueces) o por tribunal de jurados populares.
- En el caso de Tucumán las modalidades de juzgamiento son dos: unipersonal o tribunal colegiado.
- En el caso de la provincia de Buenos Aires se dan las mismas posibilidades de la provincia de Neuquén.

Resulta claro que un juicio con tribunal unipersonal requiere un número mucho menor de intervinientes “fijos” que un tribunal con jurados populares. En el caso del jurado popular, adicionalmente, el propio mandato legal que ambas provincias comparten de diversidad en cuanto a su composición implica un riesgo serio de involucrar a población de riesgo. Tampoco puede dejar de mencionarse el formato de conformación del jurado popular: la audiencia de selección del jurado obliga necesariamente a generar una reunión con muchísimas personas, ya que debe sortearse y convocarse un número de ciudadanos y ciudadanas bastante mayor al número que finalmente compondrá el tribunal (12 titulares y 4 suplentes).

Y también vinculado con el segundo punto se encuentra el tema central (más allá de la conformación de tribunales y cantidad de integrantes) del juicio oral: la producción de prueba. Un juicio oral implica la necesidad de convocar a numerosas personas que testificarán sobre el hecho en discusión. Por tanto, al tribunal, partes técnicas, partes del conflicto, asistencia logística para la realización de la audiencia, se suma la prueba que debe presentarse físicamente en la audiencia.

## 2.2. LAS POSIBILIDADES DE EJECUCIÓN DE LOS JUICIOS

En primer término, mi posición es favorable a la posibilidad de “inmediación virtual” en las circunstancias actuales. Creo que una vez que salgamos del aislamiento

obligatorio (e incluso antes, si es que se prolonga más allá del tiempo establecido en la actualidad), los sistemas judiciales basados en la oralidad deben prever sistemas que permitan cumplir con las audiencias existentes minimizando los riesgos de contagio por reunión de personas en espacios reducidos. Ello lleva a plantear que las diversas herramientas que vienen utilizándose para la realización de audiencias en la actualidad, deben extenderse en su uso para la realización de juicios orales.

¿Qué debe contemplar una planificación de juicios en estos tiempos?

Creo que una primera medida que deben tomar los sistemas que cuentan con la modalidad de juzgamiento por jurados, con juicios bajo esa modalidad ya fijados, es prorrogar ese tipo de juicios al máximo posible. Como he mencionado, esa modalidad de juzgamiento implica una audiencia previa de selección del jurado que obliga a una reunión de numerosas personas, de diversas edades y procedencias. En estos momentos, creo que la audiencia de selección en sí misma genera un riesgo que no debe correrse. Por ello, los juicios bajo la modalidad de jurado popular deberían reprogramarse necesariamente para un tiempo posterior a la feria judicial de invierno.

En cuanto a los juicios con tribunales unipersonales o colegiados, considero que los mismos deben sostenerse con ciertas previsiones basadas prioritariamente en la prueba:

---

### 2.2.1 TRIBUNAL Y PARTES TÉCNICAS

En cuanto a la presencia en un mismo recinto del tribunal y las partes, debe evaluarse la posibilidad. Si las condiciones físicas de la sala y la situación de salud de quienes integran el tribunal y quienes litigan el caso lo habilitan, no veo inconvenientes en la asistencia presencial. Pero dado que ya se ha mostrado como un mecanismo efectivo el de la presencia virtual, no debería ser obstáculo para llevar adelante la audiencia el hecho de que alguna de las partes tenga una situación particular que le impida la asistencia presencial (si alguna de las partes o una

integrante del tribunal es población de riesgo, debería priorizarse su situación particular y habilitar su presencia por la vía virtual<sup>3</sup>).

Pasando en limpio: en la medida de lo posible las partes y el tribunal deberían asistir en forma presencial a la sala de audiencias, pero su imposibilidad de asistir no debería implicar la suspensión del juicio sino que deberían activarse las modalidades virtuales para posibilitar la participación.

---

### 2.2.2. PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

Con relación a la producción de prueba testimonial (tanto testigos comunes como peritos), entiendo que resulta necesario habilitar una actividad previa al juicio como tal: la revisión de la necesidad de la prueba admitida con relación a la controversia. Uno de los temas de mayor discusión en la actualidad procesal penal, es el rol de la audiencia preliminar (de control de acusación, de elevación a juicio, de etapa intermedia) en los procesos penales. Algunos sistemas se orientan a darle particular relevancia a esa audiencia, haciendo una verdadera depuración de la prueba. Otros, por el contrario, la han convertido en una etapa casi “de trámite” para llegar al juicio, sin ningún control específico sobre la prueba ofrecida (básicamente, pasa a juicio toda la prueba que se ofrece en las acusaciones).

Este es un momento para revisar esas prácticas y preguntarnos, por ejemplo:

- Cuán necesaria es la asistencia de todas las personas que sólo han tenido participación como “testigos de actuación” en diversos actos de investigación cuando no se van a realizar planteos sobre la legalidad de la prueba obtenida (planteos que, dicho sea de paso, en principio no son propios del juicio oral sino que deben debatirse en las etapas previas)
- Cuán necesaria es la asistencia de todas las personas que concurrirán al juicio a decir lo mismo y hasta dónde no es posible reducir el número.

---

<sup>3</sup> En este sentido debe considerarse el caso de la provincia de Neuquén, donde muchas audiencias de impugnación (con tribunal compuesto por tres integrantes) se realizan desde hace mucho tiempo utilizando videoconferencia con presencia de los jueces en diversas circunscripciones. Lo mismo sucede con las audiencias de revisión que realizan jueces de garantías.

- Cuán necesaria es la citación a todos los integrantes de una fuerza de seguridad que han participado en un operativo y hasta dónde no es posible que concurra sólo una persona a relatar lo realizado.

En definitiva, es un buen momento para preguntarnos cuánta de la prueba ofrecida tiene relación con lo controvertido y cuánto no es más que una especie de réplica de la cronología de la investigación realizada.

También es importante (esto siempre es importante, pero una situación como la actual lo tornan de especial relevancia) que las partes realicen un análisis previo de la prueba que se les ha admitido al juicio y anuncien (antes del juicio) cuánta de esa prueba desisten. Suele ser frecuente que las partes comuniquen el desistimiento de testigos cuando las personas ya han sido citadas y se encuentran en el lugar para brindar su declaración. La pandemia no deja de ser una buena oportunidad para revertir esa práctica nociva y esperar que las partes realicen ese análisis en forma previa a la concurrencia al juicio como tal.

Finalmente, es un buen momento para que las partes analicen sus casos y revisen las convenciones sobre prueba que pueden realizar en forma previa a la audiencia. Muchos de los aspectos sobre los que se produce prueba en los juicios son aspectos que no sólo no son controvertidos sino que además tampoco tienen un valor de fuerza persuasiva para el caso que habilite pensar que su producción tuvo una finalidad estratégica: se produce la prueba porque se admitió en su momento; y se admitió en su momento porque no hubo una verdadera discusión. Realizar una revisión de este tipo es sumamente necesario en tiempos en los que se nos instruye que debemos evitar movimientos de personas sin sentido.

En definitiva, como primera medida creo que la excepcionalidad actual obliga, en los casos elevados a juicio, a realizar una audiencia previa al juicio con un formato propio de la preliminar donde se vuelva a revisar la necesidad de la prueba ofrecida y las partes puedan desistir de toda la prueba que no resulta necesaria y realizar todas las convenciones probatorias posibles sin perjudicar su caso con relación a la controversia. Reducir el número de pruebas a las realmente necesarias es una tarea central en esta época (y siempre, en realidad).



Definida la prueba necesaria, el segundo punto será el de su convocatoria: ¿es necesario convocar a las personas a brindar testimonio o pueden declarar por vía virtual?

En la actualidad existe numerosa experiencia en relación a declaraciones por videoconferencia. Por ello, considero que nuevamente debe primar el criterio de preservación de la salud pública y generarse la coordinación y los medios para que las personas puedan brindar declaración sin tener que concurrir a la sala de audiencias. Salvo en aquellos casos en que el traslado no implique riesgo (una persona que se encuentra en el lugar donde se realizará el juicio, no es población de riesgo, manifiesta su voluntad de concurrir), los tribunales deberían optimizar las medidas para que las personas puedan brindar sus declaraciones vía Zoom, Skype, o el formato de video llamada que se haya implementado en el lugar.

Específicamente con relación a la judicatura y su función de deliberación, valoración y resolución del caso en base a la prueba presentada y las peticiones formuladas, considero que aun cuando estamos proponiendo un mecanismo diferente (en tanto habilitamos la posibilidad de participación virtual de aquellas juezas o jueces que tengan un impedimento para asistir físicamente al juicio), no se presentan mayores inconvenientes para el ejercicio de su tarea. Por una parte, como ya he mencionado, hay experiencias de deliberación por la vía virtual y son satisfactorias. En el caso neuquino (que es el que conozco de primera mano), la dinámica de la deliberación en audiencias de revisión funciona muy bien, se da la posibilidad de puesta en conjunto de las percepciones de cada integrante del tribunal y se habilita la discusión amplia en términos de los planteos a resolver. Ante la excepcionalidad de la participación virtual en un juicio, no veo razones para que esa dinámica cambiara. En cuanto a la acusación tampoco identifiqué problemas puntuales que podrían presentarse por la introducción de la prueba por esta vía. La existencia de experiencias en que personas declaran por vía virtual en razón de encontrarse en otro lugar y no poder concurrir a los juicios indica que es posible la producción de la prueba a través de estos mecanismos. En todo caso, en este contexto la diferencia quizá radicaría en que la mayor parte de la prueba testimonial se producirá por vía virtual y ello implicará pensar mejor los tiempos, ser más pacientes con cuestiones

de conectividad, establecer ciertos lineamientos para la formulación de preguntas y espera de respuestas. Cuestiones que probablemente tengan más relación con la logística que con la sustancia del testimonio.

Y en lo que refiere a la defensa una cuestión específica se vincula con la comunicación entre la defensa técnica y la persona imputada. Aquí hay varios aspectos a considerar. En primer término, siguiendo el planteo que proponemos, la posibilidad de que la persona imputada asista en forma presencial a la audiencia debería ser la regla cuando el espacio físico así lo permita. Si se trata de varias personas imputadas y varias defensas técnicas, deberá valorarse si es posible la presencia física de todas las personas en el mismo espacio, si hay posibilidad de distribuir las personas en diversos espacios dentro del mismo edificio o si resulta más conveniente y seguro que cada persona permanezca en el lugar en que se encuentra. La defensa técnica siempre debería tener la posibilidad de participar en la audiencia por vía virtual desde el lugar en que se encuentra la persona a quien representa, para posibilitar la estrecha comunicación necesaria entre defensa material y defensa técnica. Aquí lo relevante pasa por valorar la forma de actuación de la defensa en el juicio desde tres aspectos: 1. Como ya hemos mencionado, el criterio de preservación de la salud pública; 2. La necesidad de realizar el juicio en función a la obligación de resolución del caso concreto; 3. En ese marco, el respeto por la elección de participación de la defensa técnica en función a la mejor forma de preservar la comunicación con la defensa material en razón de las posibilidades reales existentes.

En un juicio con las controversias definidas, la prueba necesaria, las partes claras en sus estrategias y el tribunal atento, no debería presentar mayores controversias. Protocolizando los pasos, generando certezas en cuanto a los métodos a utilizar y previendo los posibles inconvenientes con antelación (contar con un plan b), entiendo que el servicio de justicia podría brindarse sin retrasos y, a la vez, podrían generarse algunos beneficios adicionales. Me refiero concretamente a que en provincia de Buenos Aires, donde entiendo que los únicos juicios que se registran en video en la actualidad son los juicios por jurados, el uso del Zoom traería

aparejada la posibilidad de registro para todos los juicios, que siempre es un hecho beneficioso para las partes de cara a potenciales impugnaciones.

### 3. CONCLUSIONES

Entiendo que la realidad actual y nuestra obligación de preservar la salud pública nos obliga a agudizar el ingenio y pensar en formas que permitan mantener el servicio de justicia en actividad sin incrementar los riesgos para las personas.

En ese contexto, en materia de juicios penales concretamente considero que la suspensión de los mismos no puede mantenerse por mucho tiempo más. En ese sentido, considero que deben tomarse las siguientes previsiones:

- En los sistemas con juicios por jurados populares fijados, por la necesaria reunión de una cantidad importante de personas, esos juicios deben moverse en las agendas para, por lo menos, el segundo semestre de este año.
- En el caso de los juicios con tribunales técnicos, debe asumirse el uso de los medios digitales para su realización en todo lo que la necesidad particular de cada juicio lo precise.
- Con relación a los tribunales y las partes técnicas, una vez superado el aislamiento obligatorio, considero que dichas personas pueden tener reunión en un mismo espacio. Pero si alguna de las personas (integrante de tribunal o parte) no puede asistir por cuestiones de salud, debe habilitarse su participación a través de una herramienta de presencia virtual.
- Con relación a la prueba, es necesario establecer una audiencia previa en que las partes comuniquen sus desistimientos y acuerdos probatorios. En los casos de la prueba testimonial señalada como necesaria para producirse en juicio, debe coordinarse con las personas para que puedan brindar su declaración por vía virtual.

En este último punto sobre todo, que requiere una gran capacidad de coordinación y organización logística es donde se ve la necesidad de contar con organismos centralizados dedicados a la tarea, como son las Oficinas Judiciales. Entiendo que en provincias como Buenos Aires esto puede resultar más difícil por su organización judicial actual. Sin embargo, no creo que sea imposible ya que es una provincia que

ha demostrado tener una enorme capacidad para la organización y ejecución de juicios por jurados, que es, desde mi perspectiva, el modelo de enjuiciamiento más complejo en términos de “detrás de escena”.